

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA

Chiriguana - Cesar

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **20-178-40-89-002- 2020 - 00132 - 00**
DEMANDANTE: **IVAN ANTONIO CADENA RIVERA**
DEMANDADO: **DUBER PAYARES ANGULO**

ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, mayor de edad, de esta municipalidad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en calidad de apoderado judicial del señor **DUBER PAYARES ANGULO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Gamarra - Cesar, identificado con cédula de ciudadanía número 77.104.852 de Chiriguana, mediante poder legalmente otorgado, en su calidad de demandado o ejecutado en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal solicito de declare la nulidad procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, y comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor Demandante **IVAN ANTONIO CADENA RIVERA**, también mayor y de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que ordena seguir adelante la ejecución, proferido con fecha 09 de Julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 del lunes 12 de julio de 2021.

SEGUNDO. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor Demandante **IVAN ANTONIO CADENA RIVERA** invocó demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la cual, por reparto del 28 de agosto de 2020, le correspondió a su Despacho contra mi prohijado Señor **DUBER PAYARES ANGULO**, bajo radicado 20-178-40-89-002- 2020 - 00132 - 00 dirigida a obtener el pago de una obligación contenida en un título valor - letra de cambio.

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha 30 de septiembre del año 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de mi defendido, por el capital insoluto de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) más los intereses corrientes y moratorios. En igual sentido, en los numerales 2º y 3º de la parte resolutive ordena correr traslado al demandado de la presente demanda por el termino de **10 días**, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

Así mismo, notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 8° e inciso 5° del artículo 6° del DECRETO 806 de 2020.

TERCERO: Mi prohijado, Señor **DUBER PAYARES ANGULO**, recibió sobre de notificación de la demanda por intermedio de la empresa de mensajería 472 en su domicilio en el Municipio de Gamarra – Cesar, mediante Guía No. **CU000747946CO** el día viernes **25 de junio de 2021**, correspondiéndole el día hábil siguiente a esta fecha el computo del término a partir de la cual se debería comenzar a contar el traslado de los diez (10) hábiles otorgados por la Ley y ratificado por el Juzgado mediante auto que libro el mandamiento de pago.

Siendo, así las cosas, el termino legal máximo que tenía mi defendido para contestar la demanda ejecutiva en su contra y presentar los medios de defensa y las correspondientes excepciones legales, vencía el día **12 de Julio de 2021**.

CUARTO: Pese a encontrarse fijados los términos procesales para la defensa de mi defendida, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÀ – mediante auto con fecha 09 de Julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 del lunes 12 de julio de 2021, ordena seguir adelante la ejecución contra mi defendido, argumentando que dentro del término legal no se habían propuesto excepciones, así:

“En atención al informe secretarial que antecede y visto que la parte ejecutada no propuso excepciones es necesario traer a colación lo que establece el Art. 440 del Código General del proceso, que cuando el ejecutado no proponga excepciones algunas dentro del término de ley establecido, el juez ordenará, por medio de auto seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

QUINTO: Como se puede observar y corroborar con las pruebas arrimadas a la presente solicitud de Nulidad, el Juzgado realizó un indebido computo de los términos concedidos a mi defendido para defenderse y contestar la demanda, trasgrediendo sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA establecidos en la constitución política de Colombia, ya que emitió providencia de seguir adelante la ejecución estando mi defendido en los términos para defenderse. Configurándose una NULIDAD PROCESAL con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

SEXTO: Así mismo, causa sorpresa el párrafo inicial del auto del 09 de Julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 del lunes 12 de julio de 2021, donde se ordena seguir adelante la ejecución contra mi defendido, ya que no se adecua o corresponde a la presente litis, ya que menciona unas partes procesales y fechas de actuaciones diferentes a las que se encuentran en este proceso, así:

“Mediante proveído de fecha mayo seis (06) de 2020, este despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ en contra LUZ DARY RUIZ VILLAREAL, por las siguientes sumas de dinero: “

Por lo tanto, el Despacho deberá aclarar lo mencionado en este numeral para evitar la configuración de futuras nulidades con datos e información diferentes a la de este proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133, 134, 135 y siguientes del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

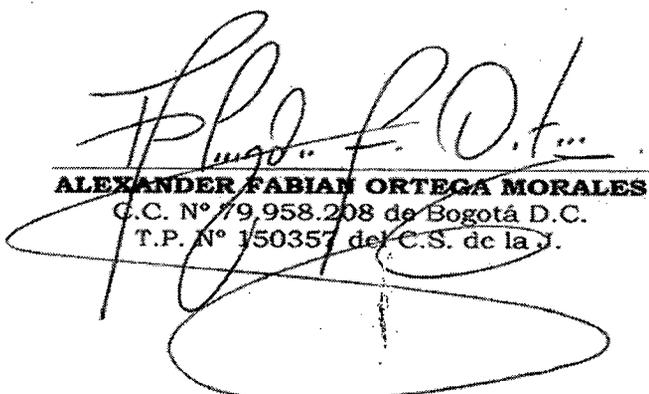
(...)

PRUEBAS

Como sustento de la presente solicitud allego los siguientes medios probatorios para que sean valorados por el Despacho:

- Certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería 472, mediante Guía No. **CU000747946CO**, entregada en el Municipio de Gamarra – Cesar, lugar de domicilio de mi defendido, el día viernes **25 de junio de 2021**.

Del Señor Juez,


ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
C.C. N° 79.958.208 de Bogotá D.C.
T.P. N° 150357 del C.S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | | |
|--|--|--|---|
| EDICIÓN: 01/01/2011 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS POSTALES DEPARTAMENTO DE EXCHIRIGUANA 1432834 | | 12/06/2011 10:31:00 12/06/2011 | CU880747946CO |
| Nombre/Razón Social: REXPEY MARIQUEZ W Dirección: CALLE 995 - 121 B. LAS MERCEDES BOGOTÁ Municipio: Teléfono: Código Postal: 1109111 Ciudad: EXCHIRIGUANA, CESAR Dpto: CESAR Código Operativo: 000110 | | <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No se recibe <input type="checkbox"/> No se recibe <input type="checkbox"/> No se retiene <input type="checkbox"/> No se retiene <input type="checkbox"/> Dirección errada | <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> No se cobra <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Apertura Clavada <input type="checkbox"/> Clave Mayor |
| Nombre/Razón Social: SABLET FAMILIA ARJOLA Dirección: CNA 12 # 12 - 35 BARRIO SAN MARTIN Tel: Código Postal: 0001100 Código Operativo: 000110 Ciudad: CAMBORA, CESAR Dpto: CESAR | | Fecha de entrega: 25-06-21 Distribuidor: [Handwritten Signature] Valor de entrega: 1.005.000.174 25-06-21 | |
| Peso Póliza(g): 000 Peso Volumen(g): 0 Peso Plástico(g): 0 Valor Declarado: 0 Valor Póliza: 0 Costo de envío: 0 Valor Total: \$0.000 | Código Contenedor: Observaciones del cliente: | EXCHIRIGUANA 6002 ORIENTE 150 | |
| 6002150602150EXCHIRIGUANA6002150 | | | |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE, BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA
Chiriguana - Cesar
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 20-178-40-89-002- 2020 - 00123 - 00
DEMANDANTE: IVAN ANTONIO CADENA RIVERA
DEMANDADO: DUBER PAYARES ANGULO
OTORGAMIENTO DE PODER

DUBER PAYARES ANGULO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Gamarra - Cesar, identificado con cédula de ciudadanía número 77.104.852 de Chiriguana, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES**, igualmente mayor, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa, me represente judicialmente y defienda mis intereses en el proceso ejecutivo singular de la referencia, actualmente tramitado en este Juzgado en mi contra.

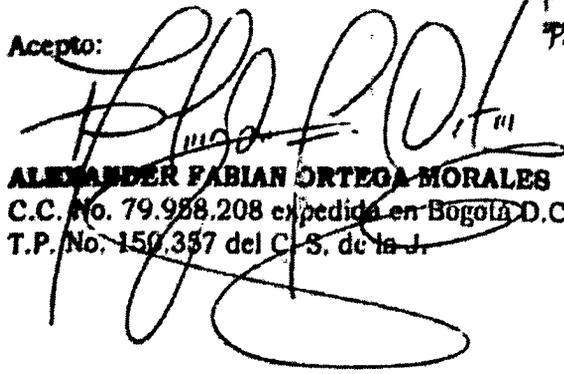
Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, excepcionar, allanarse, presentar los recursos de Ley, presentar nulidades procesales, tachar documentos de falsos, solicitar testimonios, interrogar presentar liquidación del crédito, y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato según lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito Señor Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,


DUBER PAYARES ANGULO
C.C. No. 77.104.852 de Chiriguana

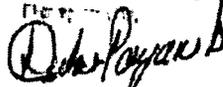
Acepto:


ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
C.C. No. 79.958.208 expedida en Bogotá D.C.,
T.P. No. 150.357 del C. S. de la J.

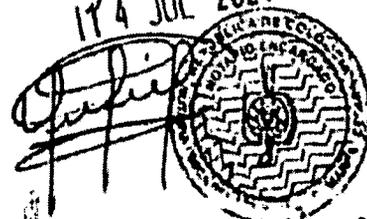
TESTIMONIO DE APODERADO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

El Abogado Titulado en ejercicio de la Universidad Libre, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa, me represente judicialmente y defienda mis intereses en el proceso ejecutivo singular de la referencia, actualmente tramitado en este Juzgado en mi contra.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR



17 4 JUL 2021



SOLICITUD NULIDAD PROCESAL

alexander fabian ortega morales <ALFAORMO@hotmail.com>

Jue 15/07/2021 17:26

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cesar - Chiriguana <j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (660 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA

Chiriguana - Cesar

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**RADICADO: 20-178-40-89-002-2020 - 00132 - 00****DEMANDANTE: IVAN ANTONIO CADENA RIVERA****DEMANDADO: DUBER PAYARES ANGULO**

ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, mayor de edad, de esta municipalidad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en calidad de apoderado judicial del señor **DUBER PAYARES ANGULO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Gamarra - Cesar, identificado con cédula de ciudadanía número 77.104.852 de Chiriguaná, mediante poder legalmente otorgado, en su calidad de demandado o ejecutado en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal solicito de declare la nulidad procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, y comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor Demandante **IVAN ANTONIO CADENA RIVERA**, también mayor y de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:



SEPTIMA JUDICIAL
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR,
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTOVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: IVAN ANTONIO RIVERA CADENA

APODERADO: FERNEY MARTINEZ RIVERA

DEMANDADO: DUBER PAYARES ANGULO

RADICADO: 201784089002-2020-00132-00

Señor juez,

Se remite a su despacho la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Alexander Ortega, a fin de que se pronuncie sobre esta.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

SECRETARIA.



SEPTIMA JUDICIAL
del Poder Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR,
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTOVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: IVAN ANTONIO RIVERA CADENA

APODERADO: FERNEY MARTINEZ RIVERA

DEMANDADO: DUBER PAYARES ANGULO

RADICADO: 201784089002-2020-00132-00

Como quiera que la parte demandada presenta memorial solicitando nulidad del auto que decide seguir adelante la ejecución, es necesario de conformidad con el artículo 134 del estatuto adjetivo dársele el trámite correspondiente. Por lo anterior désele traslado de la solicitud de nulidad a la parte demandante por el termino de 3 días con fundamento en el art. 110 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@condoj.ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c31b2a55d7ec01f9f1eae867f10faf70328a8e83fa3b75ed17625d12e818e3

Documento generado en 22/07/2021 09:31:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

